



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1084**
Proceso : Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : José Joaquín Barrantes Castro
Demandado (s) : José Yonatan Barrantes Rengifo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00084-00**

La Unión Valle, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores José Joaquín Barrantes Castro C.C. No. 9.820.035 y José Yonatan Barrantes Rengifo C.C. No. 1.112.621.085 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069746100007834

1. La suma de **\$3.841.860**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 20 de abril de 2019, hasta el 20 de mayo de 2019.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 21 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de **\$7.436**, por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Pagaré No. 069746100009375

2. La suma de **\$8.146.945**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 5 de mayo de 2019, hasta el 5 de junio de 2019.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 6 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.3. Por la suma de **\$37.967**, por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.



Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprimasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 55, de hoy 6 de julio de 2020. La Secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1085**
Proceso : Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : José Joaquín Barrantes Castro
Demandado (s) : José Yonatan Barrantes Rengifo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00084-00**

La Unión Valle, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada José Joaquín Barrantes Castro C.C. No. 9.820.035 y José Yonatan Barrantes Rengifo C.C. No. 1.112.621.085, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia del Municipio de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$21.888.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 55, de hoy 6 de julio de 2020. La Secretaria, LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
